



JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Acción de tutela: 50001-40-04-012-2024-00005-00
Accionante: Lucero Ardila Figueroa
Accionado: Corporación Cultural Municipal de Villavicencio
Auto N.º: 005

LUCERO ARDILA FIGUEROA interpone acción de tutela en contra de la Corporación Cultural Municipal de Villavicencio - Corcumvi, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital, igualdad, dignidad humana y salud.

De conformidad con el Decreto 2591 de 1991, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela instaurada por LUCERO ARDILA FIGUEROA en contra de la Corporación Cultural Municipal de Villavicencio - Corcumvi.

SEGUNDO: VINCULAR a Alcaldía Municipal de Villavicencio, a la Comisión Nacional de Servicio Civil y a las personas que conforman la lista de elegibles para el cargo de Coordinador de Eventos nivel profesional código 219 grado 6 de la Corporación Cultural Municipal de Villavicencio-Corcumvi, que en la actualidad ocupa la accionante.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la accionada y vinculadas para que en el término de dos (02) días siguientes a la notificación ejerzan el derecho de contradicción y defensa que le asisten, además, presenten informe respecto a los hechos y cuestionamientos referidos por la parte actora en el escrito de amparo. De cara a lo anterior, deberán remitir copia de las actuaciones o pruebas que deben considerarse en la decisión a proferir en el presente asunto.

CUARTO: ORDENAR a la Corporación Cultural Municipal de Villavicencio-Corcumvi y a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en el término de seis (6) horas contadas a partir del recibo de la notificación, procedan a



JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO VILLAVICENCIO

notificar a los correos electrónicos de los integrantes de la lista de elegibles para el cargo de Coordinador de Eventos nivel profesional código 219 grado 6 de la Corporación Cultural Municipal de Villavicencio - Corcumvi, el auto admisorio y el escrito de tutela, además, publiquen a través del medio digital por el cual se ha surtido la convocatoria lo aquí dispuesto.

Lo anterior, con la finalidad de que si así lo consideran, los integrantes de la lista se pronuncien respecto a la acción de tutela, lo cual deberán efectuar al correo electrónico **j12pmpalconvvc@cendoj.ramajudicial.gov.co** dentro del plazo máximo de dos (2) días siguiente a su enteramiento.

La Corporación Cultural Municipal de Villavicencio-Corcumvi y a la Comisión Nacional del Servicio Civil junto allegarán las constancias del cumplimiento de lo ordenado en este numeral.

QUINTO: HACER saber a las entidades demandadas y vinculadas de lo normado en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991.

Notifíquese y cúmplase,

-firma electrónica-
PABLO ANDRÉS ARIZA ORTIZ
Juez

Firmado Por:
Pablo Andres Ariza Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Penal 012 De Conocimiento
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf6dd37ab6ffe721bf21f58966b7a53221661c68c9c0784324a473447f620a8**

Documento generado en 30/05/2024 03:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>